

**2-1200-2020-004508**

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Señor

No identificado

no registra

.

.

Bogotá DC

**Asunto:** RESPUESTA PQRSO 2020-4790 PETICION ANONIMA CONCEPTO INGRESO A LABORES EN ENTIDADES PUBLICAS - AFORO DEL 30%

Respetado (a) señor (a) :

De manera atenta, y conforme su solicitud del 16 de septiembre de 2020 con radicado PQRSO 2020-4790 , por la cual se consulta a la Oficina Asesora Jurídica del INS, solicitando:

*"(...)ME INFORME EN QUE OARTE (sic) DEL DIRECTIVA QUE EXPIDIÓ EL PRESIDENTE DICE QUE LOS SERVIDORES DEBEMOS VOLVER A LAS OFICINAS EN UN 30 POR CIENTO POR CADA DEPENDENCIA O ME ACLARE SI ESTOY ENTENDIENDO MAL PORQUE CREO QUE ES 30 POR ENTIDAD.*

*QUE RECOMENDACION O CRITERIO BRINDA SU OFICINA RESPECTO A ESTE TEMA DADO QUE ALGUNOS JEFES ESTAN LEYENDO QUE TODOS DEBEMOS VOLVER SIN IMPORTAR LOS PELIGROS, PORQUE AUN ESTAMOS EN PANDEMIA (...)"*

Para dar respuesta al cuestionamiento efectuado debemos referirnos a la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020, en donde se establece el "retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial."

Esta directiva en el numeral 1, manifiesta lo siguiente: "1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional **procurarán** prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30 % de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70 % restante continúe realizando trabajo en casa." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Aquí podríamos comentar, que el ámbito cubre a todas las Entidades Públicas del orden nacional. Sin embargo, en el numeral 3 ibídem se consagra una excepción:

"3. (...) **Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial**, no estarán sujetas a lo señalado en el numeral 1. (...)." (Negrillas y subrayado fuera de texto.).

Esta Oficina Asesora Jurídica, considera por tanto, que el INS, se encuentra ubicado dentro de la categoría de las entidades exceptuadas, en el entendido de que de acuerdo con sus objetivos descritos en el Decreto 4109 de 2011 y el Decreto 2774 de 2012, cumplimos funciones y actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria presentada por el

Covid-19.

Vale la pena destacar, que aun encontrándose la Entidad entre aquellas no cobijadas por la norma general, el regreso de los funcionarios del INS deberá ser organizado, atendiendo criterios de necesidad y respetando en todo caso, las normas relacionadas con Bioseguridad.

Lo anterior, según lo dispone la misma directiva Presidencial al indicar en el párrafo del artículo segundo lo siguiente:

**"Parágrafo.** Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo".

El presente concepto, se expide de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA**

Jefe de Oficina

**Elaboró:** LEIDY JOHANA DAZA PUERTO